

Las comunidades musulmanas en España y su relación con el Estado*

DOMINGO JIMÉNEZ MARTÍN**

Instituto Universitario «General Gutiérrez Mellado». Madrid

Resumen

El propósito de este artículo es identificar los mecanismos de interlocución entre las comunidades musulmanas y el Estado. El Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 1992 es el marco legal de referencia. Los representantes de las comunidades musulmanas han mantenido, desde hace años, las demandas derivadas de la práctica de su religión y su identidad cultural. Hoy el escenario ha cambiado desde las primeras comunidades a una realidad en la que la inmigración procedente de países de mayoría musulmana es muy importante.

Palabras Clave: Musulmanes, inmigración, legislación, administración, España.

Abstract

The purpose of this article is to identify the mechanisms of interlocution between the Muslim communities and the State. The «Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 1992» (Agreement of Cooperation of the Spanish State with the Islamic Commission of Spain of 1992) is the legislative frame of reference. The Muslim communities representatives have maintained demands derived of the practice from their religion and its cultural identity. Today, the scene has changed from the first communities to a present reality in which the immigration coming from countries of Muslim majority is very important.

Key Words: Muslims, immigration, legislation, administration, Spain.

* Fecha de recepción: 28 diciembre 2006.

** Instituto Universitario «General Gutiérrez Mellado», Ministerio de Defensa. Madrid.

En los últimos diez años el número de musulmanes en España se ha ido incrementando, sobre todo a partir de que el fenómeno de las conversiones se ha unido al de la inmigración. Hoy día las grandes ciudades y determinadas áreas rurales han incorporado elementos como el hiyab o los oratorios musulmanes a su paisaje cotidiano.

Las cifras que se manejan oscilan entre los seiscientos y setecientos mil fieles islámicos¹. El mayor número de musulmanes serían los conversos al islam (las mujeres cónyuges de musulmanes son una cifra cada vez más significativa) y, sobre todo, los trabajadores extranjeros procedentes de países de mayoría musulmana.

La presencia de comunidades musulmanas inscritas como asociaciones legales en España data del año 1968. La primera asociación musulmana inscrita fue la Comunidad Musulmana de Melilla, su inscripción en el Registro General de Asociaciones Religiosas se hizo en virtud a la Ley de Libertad Religiosa 44/1967 de 28 de junio (esta ley sería derogada por la actual Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio de Libertad Religiosa).

Posteriormente, el 23 de abril de 1971, se inscribiría la Asociación Musulmana de España (AME). Unos meses después, el 10 octubre de 1971, la Zawaia Musulmana Mohammadia-Mahoma de Ceuta.

A finales de los ochenta se empezó a configurar el actual panorama federativo de las comunidades musulmanas en España: dos federaciones –Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) y Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE)– son las representantes de un complejo y variado entramado de asociaciones y comunidades. De hecho, la FEERI junto a UCIDE integran la Comisión Islámica de España (CIE) que es interlocutor con el Estado de las comunidades musulmanas españolas y la firmante del Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 1992.

El año 1992 –al amparo de la Constitución Española (art. 14, 16 y 27) y de la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio de Libertad Religiosa– se suscribían acuerdos de cooperación entre el Estado y tres de las confesiones minoritarias en España: evangélicos, hebreos y musulmanes.

Hemos de recordar que según lo señalado en la LOLR, el Estado puede establecer este tipo de acuerdos con aquellas confesiones o comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas que hubiesen alcanzado un evidente o notorio arraigo social. En el caso del credo musulmán, la exposición de motivos del Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España destaca la importancia de la religión islámica en la formación de la identidad española, manifestando su tradición en nuestro país desde hace siglos.

Por ello, reconociendo el Estado como interlocutor a la CIE se emprendieron las negociaciones que permitirían suscribir el mencionado Acuerdo el 28 de abril de 1992.

1 Tal y como se nos ha señalado desde la Dirección General de Asuntos Religiosos, se trata de cifras aproximadas pues no existe un censo de musulmanes.

Posteriormente se plasmaría en la Ley 26/92 de 10 de noviembre publicándose en el BOE número 272 de 12 de noviembre.

Las negociaciones con las comunidades evangélica y judía habían comenzado de forma simultánea en mayo de 1987. Sin embargo, en el caso de la comunidad islámica se retrasó hasta bien entrado 1991. Esto podría responder a que el reconocimiento del notorio arraigo de la confesión islámica fue posterior y a que el Estado encontró dificultades para establecer un único interlocutor de la comunidad islámica en España.

El Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 1992

El Acuerdo de 1992 es la base sobre la que el Estado desarrolla sus relaciones con las comunidades musulmanas. De la lectura de sus catorce artículos y tres disposiciones adicionales se obtiene una imagen de las principales necesidades que las comunidades islámicas manifiestan y la respuesta que en forma de Ley obtuvieron tras negociaciones con el Estado a principios de la pasada década.

El Acuerdo marcó una línea divisoria pues, aunque ya existían leyes generales que amparaban la libertad de conciencia y permitían la práctica de las creencias religiosas, las comunidades islámicas estaban hasta entonces dispersas y sin un marco de referencia.

El Acuerdo reconoce como funciones islámicas de culto, formación y asistencia religiosa a aquéllas que respondan a lo establecido en la ley y en la tradición islámica emanada del Corán o de la Sunna (art. 6). De este modo, se garantiza el derecho a la asistencia religiosa en prisiones, hospitales, establecimientos asistenciales o centros similares del sector público (art. 9.1.).

El Estado garantiza el derecho a recibir enseñanza religiosa islámica en centros públicos y concertados (art. 10.1.). Los profesores que impartirán la docencia de la religión musulmana serán designados por el entramado asociativo al que se adscriben². Hemos de señalar que también se contempla la posibilidad de establecer y dirigir centros docentes en sus diferentes niveles, incluidas las universidades y los centros de formación islámica (art. 10.6.). Sobre este último aspecto hemos de mencionar que el Acuerdo de 1992 recoge la opción de organizar cursos de enseñanza religiosa en centros universitarios públicos de acuerdo con las autoridades académicas (art. 10.5.).

Los estudiantes musulmanes podrán solicitar dispensa a los responsables de los centros públicos o concertados en los que estén matriculados para asistir a clase o ser convocados a exámenes el día de rezo colectivo (viernes de 13:30 a 16:30 horas) y en las festividades religiosas islámicas. El ejercicio de tal derecho podrá ser ejercido a petición propia o por quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor.

2 Los designarán las comunidades pertenecientes a la CIE con la conformidad de la federación a la que pertenezcan. Se reconoce un proceso similar de aprobación para proporcionar contenidos y materiales didácticos de este tipo de enseñanza (art. 10.2. y 10.3).

Las comidas servidas en centros o establecimientos públicos y dependencias militares, y en centros docentes públicos y concertados procurarán adecuarse a la ley islámica. Del mismo modo deberá de contemplarse la adecuación del horario de comidas al Ramadán (art. 14.4).

Por otra parte, en orden a la consideración de imames, el articulado considera como tales (a efectos legales) a aquellos individuos dedicados de un modo estable a las funciones que les son propias acreditando su cumplimiento mediante certificación expedida por su comunidad con la conformidad de la CIE (art. 3.1). A los imames les será de aplicación, en el ejercicio de sus funciones, los términos establecidos para el secreto profesional (art. 3.2.).

La certificación que les designa como imames y dirigentes religiosos, les permite quedar incluidos como trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social y serán las comunidades en las que desempeñen su labor las que asuman los derechos y obligaciones establecidos para los empresarios (art. 5).

A nivel fiscal, el Acuerdo de 1992 reconoce a la CIE una serie de beneficios, exenciones y deducciones en su artículo 11.

En el plano laboral, el Acuerdo de 1992 reconoce a todos los trabajadores musulmanes la posibilidad de interrumpir su jornada laboral los viernes en las mismas condiciones que los estudiantes la jornada lectiva (desde las 13:30 a las 16:30) con el fin de poder cumplir el precepto islámico de oración o Salat (art. 12.1). De igual modo, podrán concluir su trabajo una hora antes de la puesta del sol durante el Ramadán³. Por otra parte, les serán de aplicación las festividades y conmemoraciones musulmanas reconocidas en el articulado.

En el caso de los opositores a plazas en la Administración Pública, podrán solicitar el cambio de la fecha de sus exámenes si coincidiesen con las festividades islámicas reconocidas por el Estado. Tan sólo podrán ser privados de este derecho si existiese una causa motivada que lo impidiese (art.12.4).

Según el Acuerdo de 1992, el Ministerio de Defensa debe de contemplar una serie de derechos para los militares musulmanes como el recibir asistencia religiosa islámica o participar en actividades y ritos musulmanes (art. 8). En el caso de las oraciones colectivas de los viernes, se contemplará la posibilidad de abandonar las instalaciones militares si éstas careciesen de mezquita u oratorio (el ejercicio del resto de oraciones deberán de adaptarse a las necesidades del servicio, se facilitarán lugares y medios adecuados para su desarrollo). Los imames desempeñaran sus funciones en el ejército en términos de igualdad con los ministros de culto de otras confesiones que tengan acuerdos de cooperación con el Estado.

El aumento de población musulmana en los establecimientos públicos, así como su progresiva incorporación al ejército, es un proceso lógicamente unido al incremento de

3 El Acuerdo del 92 recoge que las horas dejadas de trabajar serán recuperadas y será necesario llegar a un acuerdo previo.

personas que profesan la religión islámica en nuestro país. La llegada de inmigración procedente de países musulmanes que desarrolla su trabajo, paga sus impuestos y que demanda servicios asistenciales es algo que obviamente podemos predecir al alza para los próximos años y que se verá incrementado con el nacimiento de una generación de ciudadanos españoles que profesará la religión islámica en una proporción que no tiene precedentes.

De igual modo, las condenas por delito de extranjeros han incrementado el número de población reclusa que reclama asistencia islámica en prisión. De hecho, aunque la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no aporta una cifra exacta del número de musulmanes en prisión ya que se trata de un dato privado sobre el que no se pregunta a los internos, la FEERI apunta que serían aproximadamente el 20% de los reclusos en España⁴.

Esta estimación manejada por FEERI ha llevado a esta organización a trasladar al Gobierno una propuesta de financiación para poder sufragar la asistencia religiosa musulmana en prisión. La solicitud de FEERI requeriría dotar a cada prisión de un imam o asistente religioso y para ello han pedido a la Administración que establezca un cuerpo subvencionado de asistentes religiosos islámicos en las cárceles.

En otro orden el Acuerdo de 1992 desarrolla el reconocimiento y tratamiento de las mezquitas. El articulado establece como mezquitas aquellos edificios o locales que hayan sido destinados a este uso, sean reconocidas como tales por la comunidad respectiva y tengan la conformidad de la CIE (art. 2.1.). Hemos de señalar que las mezquitas podrán –sin estar obligadas a ello– inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas (art. 2.4.).

Una vez que un edificio o local obtiene la consideración de mezquita se le garantiza su inviolabilidad legal y se le preserva de demolición previa a su desacralización o expropiación sin haber sido oída la CIE⁵. De igual modo, se extiende esa inviolabilidad a la documentación perteneciente a la CIE y a sus comunidades (art. 2.3.).

Los cementerios islámicos también están sujetos a esta protección. Sobre este aspecto hemos de señalar que se reconoce el derecho de concesión de espacios destinados a enterramientos musulmanes en los cementerios municipales (art. 2.5.).

Sobre el reconocimiento de los matrimonios celebrados según el rito musulmán hemos de señalar que éste recibirá efectos civiles siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el Código Civil (art. 7).

Por último mencionaremos el tratamiento que el Acuerdo del 92 hace de los productos alimentarios elaborados de acuerdo con la ley islámica.

El Estado reconoce la denominación Halal para distinguir a aquellos alimentos tratados y elaborados según los preceptos musulmanes (art. 14). Para ello, la CIE deberá obtener

4 EL MUNDO. *El Gobierno estudia pagar la asistencia religiosa para los presos musulmanes*. 8 de agosto de 2006. (Sección Andalucía) p. 17.

5 No obstante, en el caso de demolición prevalecerán –según lo dispuesto por la Ley– las razones de urgencia o peligro (art. 2.2.).

del Registro de la Propiedad Intelectual la información correspondiente con el fin de poder acogerse a la normativa legal que les permita etiquetar los envases con un distintivo identificable por el consumidor. De este modo, la CIE podrá certificar que el manipulado, tratamiento y elaboración de los productos cumplen las exigencias demandadas por los consumidores musulmanes (principalmente en lo que se refiere al modo en el que los animales han sido sacrificados).

En 1998 la Junta Islámica –adscrita a FEERI– crea el Instituto Halal con el objetivo de regular y certificar los alimentos y productos que son aptos para el consumo de los musulmanes en nuestro país, en el ámbito de la U.E. y para la exportación a terceros países.

Según se recoge en la página Web del Instituto Halal⁶, se ha establecido una normativa que permite la catalogación en: 1) productos autorizados «Halal»⁷, 2) productos dudosos y 3) productos prohibidos o «Haram»⁸.

El Instituto Halal tiene establecido un protocolo en el que se regula el proceso a seguir hasta conseguir la certificación. Para que un alimento o bebida sea considerado Halal ha de cumplir la normativa islámica, debe estar exento de ingredientes Haram y ser un producto elaborado, tratado y almacenado usando utensilios o maquinaria que se ajuste a sus exigencias religiosas. Hemos de señalar también que los animales deben ser sacrificados de acuerdo con lo prescrito por la Ley Islámica⁹. Igualmente se exige que los productos no hayan estado en contacto con elementos Haram durante el proceso de elaboración, tratamiento, almacenamiento y transporte.

El Ministerio de Justicia: la Dirección General de Asuntos Religiosos y la Comisión Asesora de Libertad Religiosa

En el estudio de las relaciones entre el Estado y las comunidades musulmanas es necesario detenerse en identificar quiénes son responsables y competentes de abordar las relaciones con las entidades religiosas y cuáles son las iniciativas más recientes que en esta materia se están llevando a cabo.

La Dirección General de Asuntos Religiosos se encuentra integrada en la Secretaría de Estado de Justicia (Ministerio de Justicia) y es ésta la encargada de estas relaciones. De

6 <http://www.institutohalal.com/> [Consulta: junio 2006]

7 *Halal* es lo que está permitido, lo que es lícito.

8 *Haram* es lo ilícito. Según la información ofrecida por el Instituto Halal se consideran productos Haram: *«la carne del animal hallado muerto, la sangre, la carne de cerdo y jabalí y sus derivados y aquellos animales sobre los que se ha invocado un nombre distinto al de Dios; el animal muerto por asfixia, estrangulamiento, apaleado, por una caída, de una cornada o devorado por una fiera, salvo si estando aún vivo ha sido debidamente sacrificado; los animales carnívoros y carroñeros las aves con garras; el alcohol, las bebidas alcohólicas, las sustancias nocivas ó venenosas, y las plantas o bebidas intoxicantes; las partes de animales que se hayan cortado mientras estaban vivos y los ingredientes procedentes de animales prohibidos o de animales no sacrificados de forma Halal»*.

9 Puede consultarse en <http://www.institutohalal.com/sacrificio_halal/index.htm> [Consulta: junio de 2006].

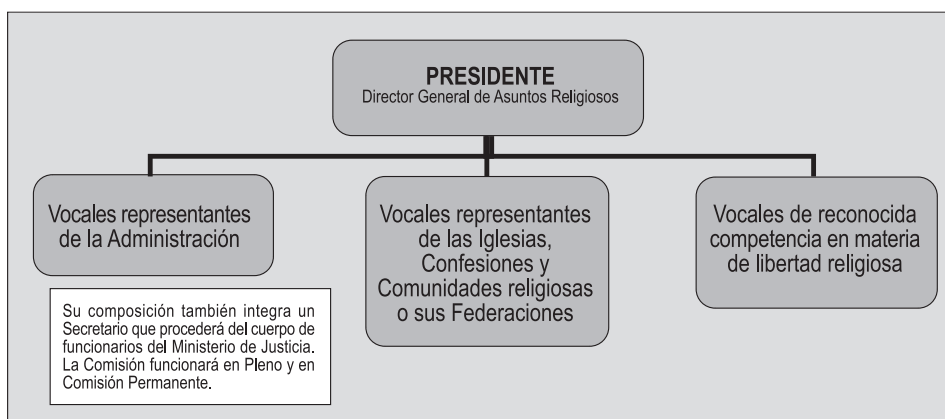
ella depende tanto el Registro de Entidades Religiosas, como la elaboración y seguimiento de acuerdos y convenios de cooperación con representantes de iglesias, confesiones y comunidades religiosas en España.

De igual modo, la Dirección General de Asuntos Religiosos es competente en el análisis, seguimiento, salvaguarda y desarrollo de la libertad religiosa en nuestro país debiendo trabajar de manera coordinada con otros departamentos y fomentando la colaboración con cuantas iniciativas se desarrollen en este ámbito de trabajo. También podríamos destacar cómo, en colaboración con otros órganos del Ministerio de Justicia, participa en la elaboración de proyectos legislativos relacionados con la libertad religiosa y de culto. En virtud al Real Decreto 1159/2001 de 26 de octubre, al Director General de Asuntos Religiosos le corresponderá la presidencia de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

Esta Comisión, según lo establecido en la LOLR y lo recogido en Orden 1375/2002 de 31 de mayo, estudia, informa y propone cuantas cuestiones sean planteadas en relación a la aplicación de la mencionada Ley Orgánica. La Comisión Asesora de Libertad Religiosa también interviene preceptivamente en la preparación y emisión de dictámenes sobre los acuerdos o convenios de cooperación a los que se refiere la LOLR en su artículo 7 e informa acerca de los acuerdos entre las confesiones religiosas y los distintos órganos de la Administración.

La mencionada comisión también es competente del informe de los expedientes de inscripción y cancelación en el Registro de Entidades Religiosas que sean sometidos a su estudio por el Ministro de Justicia o la Directora General de Asuntos Religiosos. Del mismo modo, podemos destacar cómo la Comisión Asesora de Libertad Religiosa puede elevar al Ministro de Justicia las mociones que considere oportunas acerca del ejercicio del derecho de libertad religiosa.

COMISIÓN ASESORA DE LIBERTAD RELIGIOSA



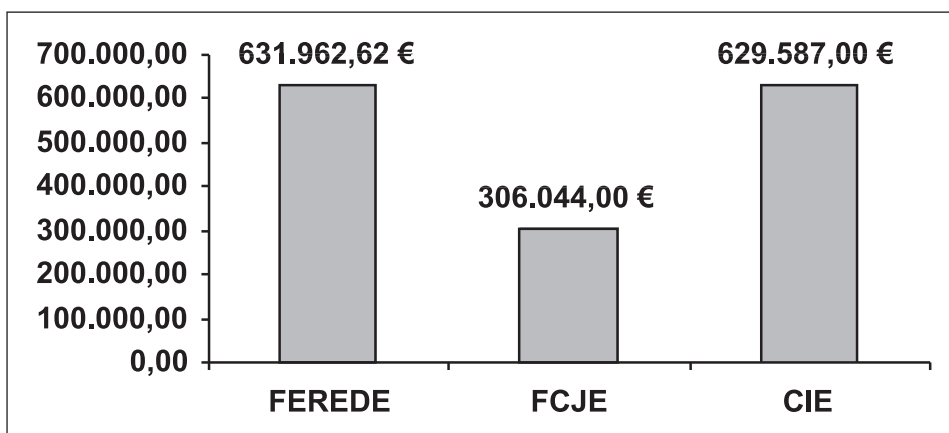
FUENTE: REAL DECRETO 1159/2001 de 26 de octubre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad religiosa.

En el marco del Ministerio de Justicia se habría plasmado en el proyecto Fundación Pluralismo y Convivencia la intención de emprender un programa de carácter socio-cultural dirigido a la integración de confesiones religiosas minoritarias en nuestro país. Previamente creada por acuerdo de Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2004, la Fundación Pluralismo y Convivencia se constituyó el 25 de enero de 2005 en la sede del Ministerio de Justicia con el fin de «contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español, o con notorio arraigo en España»¹⁰ debiendo desarrollar sus actividades con «objetividad e independencia y con arreglo a los principios de imparcialidad, no discriminación y proporcionalidad»¹¹.

Desde la propia Fundación se señalan cinco líneas de trabajo fundamentales. Una primera (Línea 1) sería el apoyo a las federaciones u organismos de coordinación de las diferentes confesiones. Como ya hemos mencionado, se hace especial referencia al apoyo a las actividades culturales, educativas y de integración que emprendan mediante la convocatoria anual de subvenciones. En la Línea 2, la Fundación también ofrece ayudas a proyectos de ámbito local realizados por comunidades o entidades de confesiones religiosas minoritarias.

Consultando su memoria de actividades del año 2005 se observa la siguiente distribución de las subvenciones:

Subvenciones programas 2005 (LÍNEA 1)¹²



FUENTE: Memoria de actividades Fundación Pluralismo y Convivencia (2005).

¹⁰ ESTATUTOS PARA LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA. Art. 7.1.

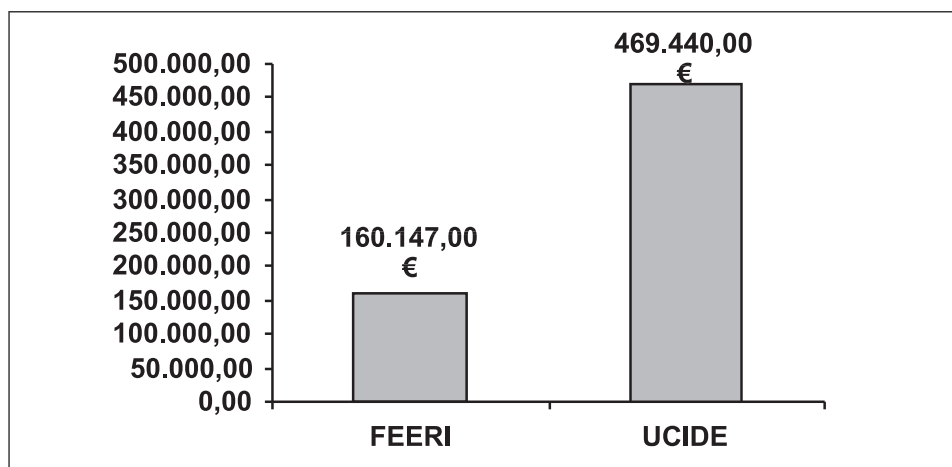
¹¹ Ibidem. Art. 8.1.

¹² Como hemos mencionado, la línea 1 hace referencia al apoyo a federaciones u organismos de coordinación. Anualmente se realiza una convocatoria para subvencionar estas actividades.

Hemos de señalar que las ayudas a subvenciones de programas relacionados con actividades institucionales y de coordinación, así como de mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamientos, alcanzaron en 2005 la cifra de 1.567.593,62 Euros con la siguiente distribución: a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) se le otorgaría el 40,32 % de la dotación y a la Comisión Islámica de España el 40,16%. Por su parte, a la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE) se le concedería el 19,52 %.

Las ayudas de la línea 1 para la CIE se distribuyen entre UCIDE y FEERI de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN SUBVENCIONES Comisión Islámica de España Programas 2005 (LÍNEA 1)



FUENTE: Memoria de actividades Fundación Pluralismo y Convivencia (2005).

Las subvenciones concedidas en 2005 a UCIDE se invirtieron en sus sedes (concretamente en las de Andalucía, Aragón, Cataluña, Madrid y Valencia), en programas de interculturalidad (cursos de español y árabe, asesoramiento jurídico, apoyo a jóvenes,...), programas de cultura islámica y española, cursos de animación sociocultural para mujeres, edición de libros de texto para la asignatura de religión, desarrollo del sitio web <http://www.islamhispania.org> y la elaboración de un vídeo de divulgación.

Por su parte FEERI utilizaría estas ayudas en las sedes de Andalucía y Cataluña; en la creación de un portal web de información «Servislam»; en la elaboración del mapa de comunidades musulmanas de Andalucía y en becas para el Curso de Experto en Cultura, Civilización y Religión Islámicas organizado por la UNED. Este curso ha tenido una gran acogida no sólo entre musulmanes, también ha despertado interés entre voluntarios de ONGs, mediadores interculturales, periodistas y miembros de las FCSE.

La Línea 3 emprendida por la Fundación Pluralismo y Convivencia sería la relacionada con actividades de apoyo a la formación de dirigentes religiosos, profesorado y personal a cargo de la atención de estas comunidades. Para llevar a cabo este objetivo se contempla el desarrollo de programas de colaboración con Universidades y otros centros de formación.

La Fundación también realiza, como cuarta línea de trabajo, estudios sobre el tema en el que es competente. Organiza y presta apoyo a jornadas y seminarios relacionados con la libertad religiosa o el diálogo interreligioso y cultural.

Por último, desde la propia Fundación se destaca, como Línea 5, la necesidad de emprender acciones relacionadas con la difusión y comunicación de «*la realidad plural de la sociedad española en materia de creencias, favoreciendo y apoyando instrumentos y mecanismos que sirvan para la convivencia y contribuyan a eliminar los conflictos, así como las actividades de intolerancia y discriminación que aún puedan existir en nuestra sociedad*». En este ámbito se habría impulsado la iniciativa «Tiempos para la convivencia» a través de programas de radio semanales de treinta minutos con contenidos que abogan por el pluralismo religioso y cultural. Los programas son accesibles en el website <http://www.redconvoz.org/convivencia>.

Disposiciones en materia de educación de la religión islámica

El desarrollo normativo a lo que sobre la enseñanza de la religión musulmana se recogía en el articulado del Acuerdo de 1992 se ha producido a través de la Orden de 11 de enero de 1996 por la que se aprobó el currículo de la enseñanza religiosa Islámica en la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1996, por el que se autorizó la firma del Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza de la religión islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria.

El primero de estos textos –que aprueba el currículo de la enseñanza religiosa Islámica en la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato– establece los contenidos, procedimientos, actitudes y evaluación que la CIE estructuró para estos tres niveles educativos en una clara vocación de transmitir los valores islámicos y formar a los menores en la doctrina musulmana.

De este modo, para la Educación Primaria la CIE se establecen metas como que los alumnos sean capaces de comprender la fe islámica desde sus fuentes básicas y elevar su nivel de lengua árabe como medio para entender los textos islámicos.

Entre los propósitos que se persiguen en la Educación Secundaria Obligatoria está que los alumnos aprecien hitos de la vida de Mahoma como la Hégira, la formación de la primera comunidad islámica. Igualmente se profundizará en diversos aspectos de las ciencias coránicas y en el conocimiento de la lengua árabe.

A los estudiantes de Bachillerato se les propondrán metas como responder a cuestiones relacionadas con la sociedad islámica conociendo las bases de la legislación.

El 1 de marzo de 1996 el Consejo de Ministros adoptó el acuerdo por el que se autorizó la firma del Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza de la religión islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria.

El Convenio recogía que –según el artículo 6º, apartado 1, de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa– los profesores de religión islámica dependen de las correspondientes comunidades islámicas que los hayan designado.

Aunque el proyecto de Convenio habría sido consultado con las Comunidades Autónomas, se ha ralentizado su puesta en marcha. Según la CIE, la Administración ha sido responsable de este retraso. No obstante, Jiménez-Aybar también considera responsable a UCIDE y FEERI al haber sido incapaces de proponer a las Comunidades Autónomas los listados de profesores que exigía la cláusula tercera del Convenio.

«Cláusula tercera.- Antes del comienzo de cada curso escolar, la Comisión Islámica de España comunicará, a las Administraciones educativas competentes, las personas que considere idóneas en el ámbito correspondiente para impartir la enseñanza religiosa islámica, en los diferentes niveles educativos. La designación, a que se refiere la cláusula siguiente, deberá recaer, necesariamente, en las personas que vengan incluidas en esta relación».

La enseñanza del Islam es uno de los asuntos en los que las comunidades musulmanas se muestran más reivindicativas frente a la Administración. Actualmente, cerca de cien mil alumnos –según las cifras de la CIE– reclamarían recibir clases de religión musulmana en centros públicos y privados no universitarios. Según esta misma fuente, para esos miles de alumnos actualmente tan sólo hay veintiocho profesores. La CIE y las asociaciones de inmigrantes reclaman lo que ya está aprobado y urgen a que no se siga demorando la entrada en la escuela de la enseñanza musulmana.

Por otro lado están los centros educativos islámicos dependientes de países extranjeros. No son colegios pertenecientes a la FEERI o a la UCIDE, sino a países como Libia, Iraq o Arabia Saudí. En Madrid encontraríamos la Escuela Al Fateh Árabe, la Escuela Iraquí o el Colegio Saudí. Estos colegios se rigen por el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre Régimen de Centros Docentes Extranjeros en España que establece que deberán reunir los requisitos que –para su creación y validez oficial plena de sus enseñanzas– exija la legislación de los países conforme a cuyo sistema educativo pretendan impartirse.

En lo que se refiere a la enseñanza superior, cuya puesta en marcha también se contempla en los Acuerdos de 1992, podríamos mencionar a la denominada Universidad Islámica Internacional Averroes de Al Ándalus en la ciudad de Córdoba. Según se publicaba en WebIslam, este centro privado de enseñanza superior es miembro de la denominada Federación de las Universidades del Mundo Musulmán y habría nacido con el objetivo

de «de ser un lugar de encuentro, estudio y conocimiento respetuoso y enriquecedor entre culturas. Un centro donde sea posible para los estudiosos occidentales adentrarse en las claves del Islam y del mundo musulmán sin las tradicionales distorsiones del etnocentrismo europeo»¹³.

La licenciatura que este centro educativo tendría puesta en marcha, según la información ofrecida por WebIslam, sería la de Filología Árabe y Ciencias del Islam. No obstante, consultando la Guía de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia (2006-2007) esta universidad no figura en su listado.

Lorenzo y Peña Timón señalan que este centro no logró su reconocimiento como Universidad privada por parte del Ministerio ni tampoco por la Junta de Andalucía. Por ello, optaron por transformarse en fundación bajo el nombre de Fundación Universidad Islámica Averroes sin que sus titulaciones gocen de validez oficial¹⁴. Actualmente estarían potenciando la proyección internacional mediante su integración en la Federación de las Universidades del Mundo Musulmán y los acuerdos suscritos con la Universidad Al-Bayt de Jordania y la Universidad Internacional de Islamabad de Pakistán. El objetivo podría ser obtener su reconocimiento como centro extranjero habilitado para impartir enseñanzas de nivel universitario.

Habría también que señalar cómo el Acuerdo de 1992 contempla la realización de cursos superiores sobre conocimientos islámicos impartidos en Universidades públicas en colaboración con miembros de la CIE.

Convenios e iniciativas a nivel local y autonómico

Desde que se elaborase el Acuerdo de Cooperación de 1992 se han firmado otros convenios entre las comunidades musulmanas y las Administraciones locales y autonómicas. Estos convenios suponen el desarrollo y materialización de lo acordado entre la CIE y el Estado.

Para Jiménez-Aybar las diferencias entre las dos federaciones que integran la CIE habrían privado a ésta de un peso real y obstaculizado la aplicación de buena parte del articulado del Acuerdo de 1992. De hecho, este autor señala que tanto FEERI como UCIDE habrían optado por desarrollar o aplicar el Acuerdo sin coordinación o cooperación mutua y de manera unilateral.

De todos modos no entraremos a valorar lo que podría ser un síntoma de la fragmentación del asociacionismo islámico en España, sino que mencionaremos algunos de los convenios como ejemplo del desarrollo de lo regulado en el Acuerdo de Cooperación:

13 WEBISLAM. *Universidad Islámica Internacional Averroes de Al-Andalus*. Curso 98-99. Disponible en <http://www.webislam.com/numeros/0_articulos_raiz/AVERROES.HTM> [Consulta: junio de 2006]

14 LORENZO, P.; PEÑA TIMÓN, M.T.: *La enseñanza religiosa islámica*. CIÁURRIZ, M.J. et al.: *Los musulmanes en España. Libertad religiosa e identidad cultural*. Madrid: Editorial Trotta. 2004, p. 249-279

En julio de 2000 se firma el Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad Islámica de Valencia para la práctica de enterramientos en el cementerio general. El objetivo era proporcionar a los musulmanes una parte del cementerio municipal para los enterramientos según el rito islámico.

En el documento establece que *«el Ayuntamiento de Valencia habilitará una zona del Cementerio General, situada junto a la Sección 14ª, con una superficie aproximada de 700 metros cuadrados, reservada exclusivamente para enterramientos islámicos. El Ayuntamiento dotará a la zona de acceso directo desde el exterior del Cementerio y de un local para lavatorio de los cadáveres y práctica de los ritos propios del islamismo»*¹⁵.

Con igual finalidad se firmó –entre el Ayuntamiento de Granada y el Consejo Islámico de Granada– en octubre de 2002 un convenio definitivo sobre el cementerio municipal. Su cláusula séptima estipulaba que *«(...) el Consejo Islámico de Granada será responsable del control de la determinación de los cadáveres que han de inhumarse en la parcela concedida y su pertenencia al Islam»*¹⁶.

A nivel municipal y provincial, también podríamos señalar el convenio que la Diputación de Córdoba firmó en abril de 2005 con el Instituto Halal de la Junta Islámica mediante el cual se subvencionarían agentes locales de promoción de empleo. Así mismo, el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Dawa al-Islamiya de abril de 2003 contempla la elaboración de proyectos institucionales relacionados con el estudio y divulgación de la cultura árabe y musulmana.

A nivel autonómico es necesario mencionar el Convenio entre la Comunidad de Madrid y la Unión de Comunidades Islámicas de España –marzo de 1998– en el que se cubren aspectos como la realización de programas de atención a los inmigrantes de religión musulmana o la habilitación de acuerdos que permitan realizar programas para el establecimiento de granjas-escuela o talleres con el fin de reducir el fracaso de los escolares musulmanes en la Comunidad de Madrid.

Hemos de señalar que en Cataluña la Generalitat firmó en julio de 2002 un convenio marco con el Consell Cultural Islàmic con el fin de *«apoyar a la comunidad musulmana, así como fomentar el diálogo y el conocimiento mutuo entre el islam y la sociedad catalana»*. Tal y como se recoge en la página Web del Departament de la Presidencia de Cataluña¹⁷:

«El Conveni marc de col·laboració entre la Generalitat de Catalunya i el Consell Islàmic i Cultural de Catalunya amb l'objectiu de fomentar el diàleg i el mutu coneixement entre l'Islam i la societat catalana, que inclou, entre

15 Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad Islámica de Valencia para la práctica de enterramientos en el Cementerio General. 7 de julio de 2000. Punto primero.

16 Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y el Consejo Islámico de Granada sobre el Cementerio Municipal. 25 de octubre de 2002. Cláusula séptima.

17 <http://www.gencat.net/presidencia/> [Consulta: agosto de 2006].

d'altres actuacions, el suport al programa de formació en llengua catalana i de coneixement de la realitat social de Catalunya als imams musulmans que exerceixin la seva tasca al nostre país».

La Direcció General d'Afers Religiosos habría puesto en marcha desde 2002 un programa de formación de imames en lengua y cultura catalana. Por otro lado, contemplaría para lo próximos años establecer un marco legal específico para los lugares de culto. Mediante esta Ley de lugares de culto se darían las pautas generales a los ayuntamientos para otorgar licencias a mezquitas y oratorios.

Conclusión

El Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 1992 da respuesta a la mayor parte de las demandas de las comunidades musulmanas aunque no se ha producido su desarrollo normativo. Las causas que han motivado esta ralentización han podido ser tanto la dificultad de lograr consensos en el seno de la CIE, como la lentitud de las administraciones a la hora de emprender iniciativas en este ámbito. A nivel nacional tan sólo habría habido desarrollo normativo del Acuerdo de 1992 en el ámbito de la educación.

Desde la Dirección General de Asuntos Religiosos se ha valorado la necesidad de emprender iniciativas que permitan trabajar a partir del Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 1992 incidiendo en su desarrollo normativo. La CIE es el interlocutor necesario y el Acuerdo de 1992 el marco legal vigente. No obstante habría que apuntar un dato a tener en cuenta, la Dirección General de Asuntos Religiosos no puede entrar en el funcionamiento interno de las federaciones y a día de hoy la interlocución se habría complicado porque han surgido nuevas comunidades que no quieren o no han decidido aún formar parte de FEERI o UCIDE.

Bibliografía

- ABUMALHAM, M. *et al.*: *Comunidades islámicas en Europa*. Madrid: Editorial Trotta, 1995.
- ÁLVAREZ-MIRANDA, B.; GONZÁLEZ-ENRÍQUEZ, C.; PÉREZ-DÍAZ, V.: *España ante la inmigración*. Barcelona: Fundación «la Caixa». 2001.
- AVILÉS FARRÉ, J.: *Inmigración y seguridad ciudadana* En *Inmigración y seguridad II*. Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior. Junio de 2004.
- CIÁURRIZ, M.J. *et al.*: *Los musulmanes en España. Libertad religiosa e identidad cultural*. Madrid: Editorial Trotta. 2004.
- JIMÉNEZ-AYBAR, I.: *El Islam en España: aspectos institucionales de su estatuto jurídico*. Pamplona: Navarra Gráfica Ediciones. 2004.

- JIMÉNEZ-AYBAR, I.: «El Islam en una Europa multicultural» *Aequalitas*, nº 10-11. 2002, p. 14-28.
- LÓPEZ GIL, J.: *Los andalusíes, musulmanes españoles*. 5 de agosto de 2006. Webislam.
- MONTÁNCHÉZ, E.; CANALES, P.: *En el nombre de Alá*. Barcelona: Planeta. 2002.
- MORALES, J.: *Los musulmanes en Europa*. Pamplona: Eunsa. 2005.
- PRADO, A.: *Sobre la situación jurídica del Islam en España*. Webislam. 2005.
- SÁNCHEZ NOGALES, J.L.: *El Islam entre nosotros. Cristianismo e Islam en España*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos. 2004.
- TAULÉS, S.: *La nueva España musulmana*. Barcelona: Debolsillo. 2004.
- VALENZUELA, J.: *España en el punto de mira. La amenaza del integrismo islámico*. Madrid: Temas de hoy. 2002.
- VILAR, J.B.; HERNANDO DE LARRAMENDI, M.; VILAR, M.^a J. (Ed.): *Las Relaciones de España con el Magreb. Siglos XIX y XX*. Murcia: Universidad de Murcia - Univ. de Castilla-La Mancha. 2007 (N.º 23 –monográfico– de *Anales de Historia Contemporánea*).

Convenios, estatutos y otros documentos

- Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 1992.*
- Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y el Consejo Islámico de Granada sobre el Cementerio Municipal.* 25 de octubre de 2002.
- Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad Islámica de Valencia para la practica de enterramientos en el Cementerio General.* 7 de julio de 2000.
- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Sociedad Mundial de Dawa Al-Islamiyya.* 3 de abril de 2003.
- Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Unión de Comunidades Islámicas de España.* 3 de marzo de 1998.
- Convenio sobre Designación y Régimen Económico de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Islámica, en los Centros Docentes Públicos de Educación Primaria y Secundaria.* 1 de marzo de 1996.
- Currículo de la Enseñanza Religiosa Islámica en la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.* 1 de marzo de 1996.
- Estatutos de la Fundación Pluralismo y Convivencia.*
- Ley Orgánica 7/1980 de 5 de Julio de Libertad Religiosa.*
- Memoria de Actividades Fundación Pluralismo y Convivencia (2005).*